

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve (9) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado: 2020-00504

Asunto: Incorpora Requiere Parte Actora

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al plenario la constancia de envío y entrega de notificación electrónica efectuada a la dirección electrónica acreditada por el memorialista y aceptada por este Juzgado, ahora bien, aunque el texto de la notificación se ajusta a lo exigido por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, observa este Despacho que el archivo adjunto a la misiva electrónica remitida no se denomina mandamiento de pago y el archivo denominado Notificacion_IIMARTHA_LUCIA_HERNANDEZ_HOYOS.pdf no tiene certificación postal página a página para que esta Judicatura pueda hacer el respectivo cotejo de lo enviado al demandado, por tal motivo no puede tenerse en cuenta como válida la gestión de notificación realizada.

En este orden de cosas, se hace preciso requerir a la parte demandante para que repita la notificación electrónica y se ciña a los siguientes parámetros:

a) Verifique que el correo del demandado (a) esté bien anotado, y que se hubiere aportado al juzgado prueba de cómo obtuvo tal dirección electrónica.

b) No se hace necesario adjuntar al demandado(a) algún formato de citación o aviso, lo que sí es relevante, es que se le informe en el correo que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y que los términos para excepcionar empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

c) Debe adjuntarse al demandado(a) en el correo, copia del presente auto (auto que admite demanda, o libra mandamiento de pago), copia de la demanda y sus anexos. Asimismo, denominar cada anexo de acuerdo a su contenido, para que el Despacho pueda realizar el correspondiente cotejo de lo remitido.

d) Deberá aportar prueba de que el mensaje fue efectivamente recibido en la bandeja de entrada del correo del demandado, de conformidad con lo expresado por la Corte Constitucional en sentencia C 420 de 2020.

e) Finalmente, si es su deseo que el Despacho realice la notificación de forma electrónica, deberá informarlo.

Así las cosas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere al apoderado de la parte demandante para que, en un término de 30 días, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, cumpla esta carga procesal so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Se notifica el presente auto por ESTADOS # <u>58</u> Hoy 12 de abril de 2021 a las 8:00 a.m. DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ SECRETARIA
--

NAT

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cd36d9b35e0131919636183ca0a9ad06f1741e87991eb033d4146bf6189e26f4

Documento generado en 09/04/2021 08:33:37 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**